

*Evolución de las Reacciones Sociales Frente  
al Crimen y Modernas Posibilidades de Creación  
de un Servicio Social Criminológico*

*Por Adriana CABREJOS DE MAC-  
LEAN, del Instituto Peruano de So-  
ciología. Colaboración especial para  
la Revista Mexicana de Sociología.*

**L**A justicia criminal a través de la historia. El crimen ha sido el fiel compañero de la Humanidad a lo largo de su trayectoria, y ésta siempre se ha defendido de él variando en tónicas distintas sus modalidades de defensa, pero guardando, intangible, en el fondo, la misma esencia: su repudio y su condena. La justicia criminal ha variado en razón directa de la evolución espiritual e intelectual del hombre en sus formas generales, pero algunas han persistido conjuntamente con la evolución social, sin variar en sus lineamientos. Por esa razón, es posible mirar hacia atrás y reconstruir, fácilmente, la realidad vivida en los primeros siglos de agrupación humana. En frase atinada de Alimena, esas supervivencias son “ventanas que se abren al pasado”. La justicia criminal ha merecido, en todos los tiempos, la preferente atención de los autores y su desenvolvimiento histórico no sólo marca etapas cronológicas, sino que son elementos para apreciar el estado de evolución y desarrollo del concepto penal en una colectividad. Los estados son los mismos, en el fondo, variando únicamente en la nominación. La clasificación de Cuello Calón, ampliada por Julio Altmann Smithe, establece los períodos de la venganza, de la venganza divina, de la venganza pública; el período humanitario, el período científico y el período de la prepotencia del Estado. No es mi propósito ahondar los lineamientos

de cada una de estas etapas exhaustivamente estudiadas por los autores, pero debo referirme someramente a ellas, a fin de conseguir la unidad y continuidad en el presente trabajo.

*Período de la venganza privada.* El gran libro de la historia remota de la Humanidad ha sido leído en gran parte, a pesar de lo difícil de la tarea. La pesada cortina del mito y la fantasía que tratan de diluir la verdad y que envuelve en una bruma heroica los perfiles precisos de la realidad ha sido levantada y el estudioso ha penetrado en la oscura región del pasado. Muchas de aquellas supervivencias de las que señaló Alimena como proyecciones hacia el pasado han servido para el esclarecimiento de los hechos, y por eso se puede establecer que, al lado de la ofensa y del crimen, la reacción defensiva surge como la primitiva forma de la justicia criminal. Y esa reacción se manifiesta a través del individuo mismo, a través de sus familiares o por acción conjunta del grupo al cual el ofendido pertenece. En este primer momento la acción se identifica con la venganza. El aserto de Von Liszt de que “la pena es desde su origen reacción social ante acciones antisociales” corresponde a un período mucho más avanzado. En su iniciación, el hombre o el grupo, desamparado de toda protección que no emanara de él o de ellos mismos, tomaba su defensa, inspirado solamente en un anhelo de venganza. De ahí que esta defensa no tuviera control ni taxativas; la venganza va más allá de la ofensa; rebasa medidas y limitaciones y concluye, muchas veces, exterminando a la familia íntegra del agresor. La exageración misma lleva a la limitación y el proceso se restringe. La venganza sólo se ejecuta en el autor del hecho; el grupo se defiende, entregando el autor al grupo ofendido; surge la ley del talión, las compensaciones pecuniarias, los actos voluntarios de expiación. Sin embargo, el antiguo espíritu de venganza ha sustituido en muchas colectividades y se manifiesta a través de costumbres singulares, incorporadas en los motivos folklóricos peculiares a cada raza o nación.

*Período de venganza divina.* Coexiste con la organización social más compleja y centralizada. Es el momento en que, al frente de la organización humana, aparece el patriarca, que aglutina, además, las características de jefe político y religioso. Se estructura la norma superior, con lineamientos de conducta social que regula las pasiones y costumbres primitivas, a las cuales, para adjudicarles un mayor poder coercitivo, se les imprime carácter de mandato divino. De este modo es la divinidad la que regula las relaciones entre los hombres y las transgre-

siones adquieren la categoría de pecado, susceptible de acarrear el enojo y, por ende, el castigo divino, que no es sino una forma superior de la venganza. La pena debe desagrar al Dios ofendido para impedir el estallido de su cólera. En los múltiples pasajes que hasta nosotros han llegado en la Biblia se ven repetidos frecuentemente estos casos de la venganza divina que norman las relaciones no sólo de hombre a hombre, sino, incluso, de pueblo a pueblo.

*La venganza pública.* El Estado asume para sí, para su propia conservación y dominio, mucho de lo que sólo estaba reservado a los dioses; la fuerza de un poder social estadual que quiere conservar y asegurar su soberanía sustituye al fundamento divino de la norma. El fin de la pena no es ya aplacar la legítima cólera de un dios y templar la expresión de ese enojo. Es algo más. Es una intimidación como medida de tranquilidad social y de estabilidad en el Poder. El mundo soberano de los dioses ya no interesa en sí mismo, ya que la mente colectiva ha elaborado otro mundo distinto al del pleno dominio divino. Es el mundo de los hechos concretos y objetivos, vale decir, el horizonte en el que se desenvuelve la actividad humana, normada por la intervención directa del Estado. La intimidación no sólo se orienta hacia medidas de tranquilidad social; es, fundamentalmente, una forma y un medio de estabilizar el poder temporal. La superación que pudiera significar esta etapa sobre la anterior se diluye ante la crónica y los documentos escritos que perpetúan la historia de este período. Los archivos de la Edad Media son elocuentes testimonios que delatan los métodos de tortura física y espiritual a que eran sometidos los penados. La confesión como interés inmediato, elemento de comprobación para utilizar medidas de prevención en defensa de las instituciones organizadas y las cárceles famosas por su atrocidad, son los signos bajo cuyos trágicos resplandores se desenvuelve la Edad Media. En vano la Iglesia, evangélica y humanitaria, pretende llevar la nota morigeradora de su precepto; ella misma no se ve libre del panorama recio de las costumbres de la época y la Inquisición prende sus hogueras, como para prestar más luz a la investigación de esta etapa cruel y despiadada. La Iglesia participa en este período de estabilidad del Poder por medio de la intimidación, con sus signos propios.

*Período humanitario.* El humanismo no es sólo erudición en el saber humano; es también valoración del hombre como vértice de convergencia del mundo, y este gran movimiento del humanismo, que carac-

teriza fuertemente al Renacimiento, llevó su influencia al terreno de la justicia punitiva, que se inspira y participa en el sentido de la nueva época. El derecho penal abandona su sentido de venganza, su sabor acreamargo de expiación por la cólera divina, de intimidación para la obediencia y la subordinación; es el hombre, dueño y absoluto poseedor exclusivo de su sino, quien ha delinquido, porque la esencia valorativa de su ser se ha desviado, igual que una brújula, al conjuro de poderes más fuertes que su sola voluntad. Es preciso, pues, restituirlo al camino perdido, ayudarle a encontrar el buen camino, el verdadero sendero, igual que a un náufrago extraviado en la soledad anchurosa del mar o que a un viajero perdido en la inmensidad de un desierto. Lo que importa es “reincorporarlo” a la corriente social, de la cual se ha apartado, momentáneamente, al influjo de inconfesados sentimientos. Locke, Spinoza y Hobbes, entre otros, resumen, en su época, este sentimiento que amanece en el Renacimiento y que ha de encontrar, posteriormente en ellos, su expresión más cabal y manifiesta. La justicia punitiva se suaviza y racionaliza. Se yergue como una reacción frente a los procedimientos y penas de la Edad Media. Todo el movimiento precursor culmina en el penalista italiano Cesare Beccaria, quien publica su obra *Dei Delitti e delle pene*, en 1764, criticando acremente las penas infamantes, la muerte por delitos, el procedimiento inquisitivo, y reclamando garantías para el culpable —los derechos del homicida—, influyendo así poderosamente en su tiempo, hasta el extremo de hallar huellas de su obra no sólo en el pensamiento doctrinario, sino incluso en las legislaciones penales europeas.

John Howard, en Inglaterra, coopera en este sentimiento humanitario del homicidio penal, y en su libro *State for prisons* dirige sus esfuerzos hacia una reforma del sistema carcelario. Penosamente, se abre paso el concepto más tarde casi generalizado de que el delito en sí mismo no existe como tal, que a la concepción delictiva hay que anteponer, primero, el criterio de “delincuente”. No hay delitos; hay delinquentes. Cada caso es especial y *sui géneris* y las notas que funcionan para un caso constituyen letra muerta para otros; importa el hombre en sí mismo, las condiciones en que actuó y no el delito que perpetró.

*Período científico.* El sentimiento de humanidad referido al problema de la delincuencia y de la pena hubo de ser superado desde el momento que no había sido resuelto todavía. La introducción de la compasión y del conocimiento del delincuente como hombre, en su esencia humana, fue una reacción frente a los métodos y sistemas fincados en

la venganza, particular o divina. Era indispensable ahondar en las motivaciones del delito. Paralelamente, se van constituyendo como disciplinas la Sociología y la Psiquiatría, y la Medicina ha abandonado ya su campo meramente experimental para adquirir ribetes científicos. Todas estas disciplinas concurren al esclarecimiento del problema y se abren a la investigación caminos más amplios y más vastos. Ya no es la consumación del delito en sí mismo y la ofensa o venganza que de ello deriva, ya no es la morigeración de la pena influida por sentimientos más o menos humanitarios; el delincuente se convierte en un paciente y los esfuerzos se orientan en el campo de la profilaxia social. El genio de Lombroso alumbra con matices propios la nueva especulación. La escuela positiva aborda, con entusiasmo y con aporte inmenso de ilustración científica, la gloriosa tarea de convertir al delincuente, responsable en sí mismo, hasta entonces, en un producto de la propia sociedad, en un enfermo y tarado social al que es posible, en muchos casos, redimir de su angustiosa situación.

*La prepotencia del Estado.* Es la etapa que señala Altmann Smithe y que constituye la nueva tendencia casi enteramente perfilada. En algunos códigos contemporáneos se afirma que antes que el individuo está el Estado, el cual debe mantener su seguridad y su estabilidad. Este concepto ha reconsiderado, como de gravedad, casos que en los códigos modernos eran considerados como de levedad. Tal, entre otros, el crimen político, que hallaba atenuantes y que en los Estados que han instituido como principio fundamental el del Estado no sólo son duramente reprimidos, sino que han pasado a integrar los delitos de mayor peligrosidad y, por consiguiente, los de mayor, más recia pena.

*La justicia criminal aplicada en algunos pueblos de la antigüedad.* Los períodos históricos a los que nos hemos referido no se han producido, conjuntamente, en todos los pueblos; algo más, ni siquiera hay una correlación cronológica exacta referida a pueblos y a etapas. En algunos pueblos coinciden los períodos históricos; en otros, no.

*Oriente.* Lo religioso y lo jurídico se entreveran formando una realidad en la cual sólo actúa la venganza divina, como espíritu de justicia. En realidad, casi no existen lugares de reclusión para el delincuente. El que ha ofendido a la divinidad debe morir como único acto expiatorio a su delito. Los castigos son diversos, pero siempre crueles y dolorosos: crucifixión, picota, fuego, empalamiento. El Código de Ham-

murabi, el más antiguo de las legislaciones conocidas (3300 a 2500 A.C.), ha suprimido el sentimiento religioso del que se encuentra impregnada toda la legislación oriental. En él no existe la venganza divina, sustituida por la ley del talión. Entre los hebreos —la *Biblia* nos lo dice— la ley es muy severa. Se castiga el adulterio, el matrimonio con otros grupos y toda asimilación extranjera. Es el pueblo escogido y hay que mantener la intangibilidad de la raza y de la organización social. En el Egipto, junto con las penas divinas producto de la venganza de los dioses, se acumulan las penas expresivas. Un secreto de Estado, revelado, se penaba con la mutilación de la lengua; el ladrón perdía las manos, el violador perdía los órganos genitales y la mujer adúltera la nariz por considerar que su belleza era el origen y raíz de su delito.

El Manava Dharma Sastra, Código de justicia aria, es una avanzada discriminación de la naturaleza de los delitos.

*Grecia.* El milagro cultural de Grecia nos ofrece una diversificación de su Derecho. No existe unidad en su codificación, ya que, en realidad, el derecho griego es derecho de cada uno de los Estados y, para mayor diversificación, ha llegado hasta nosotros bastante fragmentado a través de los escritos de los filósofos, políticos e historiadores. Con todo, en Grecia se puede anotar una novedad: el concepto político de sanción dentro de la idea de Estado.

Dentro del panorama siempre nuevo y siempre propicio a la discusión que nos ha legado Grecia, es curioso constatar que algunos delitos no eran considerados como tales. Prueba de ello, el hurto, que en Esparta asumía caracteres de disciplina propicia a ser impartida en la escuela. En Atenas, el legislador Dracón dicta sus famosas leyes, que al espíritu equilibrado de Plutarco parecieron tan rigurosas, pues no había pena para el delito grave, ya que los delitos leves eran castigados con las penas más severas. Solón atenúa y atempora este drástico sistema y suplanta con sus disposiciones más atinadas y suaves las concepciones draconianas. Solón establece una apreciable y notoria diferencia entre el delito voluntario y el involuntario, conquista valiosa e inapreciable en el pensamiento penalista; no menor aquella que establece que la pena no es de carácter compensatorio, sino intimidatorio. Platón amplía el horizonte penal, asegurando que la pena debe estar en relación con la perversidad del delincuente, anticipándose así a las escuelas positivas.

*Roma.* En Roma se prohibió enérgicamente la venganza privada.

Lo peculiar en el Derecho Romano es la separación de lo meramente jurídico de lo religioso, distinguiéndose con todo acierto, para la aplicación de las penas, los delitos considerados como públicos de los privados. El derecho consuetudinario de los primeros tiempos alcanzó forma de derecho escrito en la ley de las Doce Tablas, en el terreno de lo puramente penal. En Roma nadie podía ser condenado sin formación de juicio; los jueces que por influencia o motivos económicos violaran la justicia se hacían acreedores a la pena de muerte. Los menores estaban negados de capacidad penal igual a la de los adultos. La labor jurídica de los romanos no se extendió principalmente en el ramo penal; sin embargo, Roma dejó sentados estos principios fundamentales que demuestran lo acertado que fue el genio jurídico de los romanos: "Los efectos de la pena son tres: corregir al culpable; vengar al ofendido de los daños causados y asegurar el orden público conteniendo a los malos, por el temor al castigo." En cuanto al discernimiento de los delitos, distinguieron las penas consecuentes: delito contra la persona, pena corporal; contra el honor, pena infamante; delito contra los bienes, pena pecuniaria. En Roma, a través del pensamiento de sus grandes jurisconsultos, como Cicerón, adquiere excepcional relieve el sentimiento de seguridad del Estado que tiene la penalidad.

*Germania.* El sistema penal es marcadamente religioso, al igual que en todos los pueblos primitivos, pero después tomó absoluta preeminencia el Estado. La venganza despiadada y sin límites fue su sistema penal, no sólo como derecho, sino como deber, para el cumplimiento del cual aportan su colaboración todos los integrantes del grupo. La Faida o guerra privada así lo demuestra. El delincuente es un violador de la paz del grupo y debe perseguírsele como a las fieras. Más tarde, aparece el rescate, indemnización o satisfacción. Estas sanciones son de orden privado. Las sanciones de orden público muestran que los actos considerados como violadores de la paz eran cruelmente reprimidos. La justicia germana era poco humanitaria; más tarde se suaviza con la intervención de la Iglesia Cristiana.

*Derecho Criminal Canónico.* Los sentimientos preconizados en el Evangelio inciden en el Derecho Penal a través de la influencia de la Iglesia. Así nacen la Tregua de Dios, la Prueba del Fuego, el Derecho de Asilo, la prohibición de la venganza privada. La institución de la prisión se debe a la Iglesia, la cual, consecuente con sus principios de redención y arrepentimiento, crea el ambiente propicio a esta realidad.

La prisión es un lugar de sufrimiento y de expiación, de arrepentimiento, única vía posible para conseguir el perdón de la falta. La legislación canónica establece tres clases de delitos: *delicta eclesiástica*, *delicta secularia* y *delicta mixta*. La legislación penal canónica era autónoma, tenía su propia jurisdicción en los individuos religiosos que cometieran delitos de cualquier índole, o en seglares que cometieran delitos de orden religioso. A diferencia del Derecho Romano, el proceso era esencialmente inquisitivo y de autoacusación. Este procedimiento alcanzó, no pocas veces, a los inocentes. El Concilio de Toledo en 638 anatematiza el empleo del tormento; sin embargo, muchas confesiones fueron arrancadas a mérito de él. El Tribunal de la Inquisición, establecido en el año de 1204 por Inocencio III en Francia, ha dado al mundo harta literatura sobre el particular. Su acción es ampliamente conocida y enjuiciada y no es del caso extenderse aquí sobre sus proyecciones.

*Edad Media.* Tres fuentes concurren a la formación de la justicia medieval: a) la romana; b) la germánica; c) la canónica. En una profusión y confusión de penas, delitos, procedimientos, sistemas y formas se manifiestan estas tres fuentes, privando unas sobre las otras, según los países. Alguien ha resumido la justicia de la Edad Media diciendo que “la fuerza que presidía la justicia es el gran crimen que se atribuye a la Edad Media”. Sin embargo, en la Edad Media adviene el régimen municipal de las ciudades libres, constituyendo una avanzada de progreso verdaderamente sorprendente. Se establecen garantías jurídicas, de validez contemporánea, como aquella de “por pobre que sea un hombre, es rey en su casa”, o también la de que “no podrá ser arrestada sin la intervención del juez persona alguna por cualquier mal fecho”. A pesar de esto, la Edad Media no termina históricamente al par que cronológicamente en el aspecto penal. Los sistemas medievales se prolongan en la realidad histórica más allá de la terminación del período.

*Conceptos modernos del Derecho Criminal.* En el concepto moderno del Derecho Criminal indiscutiblemente quien ha incidido con mayor fuerza ha sido Lombroso. El Derecho Criminal moderno acentúa su inspiración sociológica; actitudes y corrientes que han enriquecido y esclarecido los conceptos tienen un acentuado espíritu sociológico. Garófalo, con su concepto de la temibilidad del delincuente, es el directo precursor del concepto de “estado peligroso”, que ha influido decisivamente en las legislaciones positivas, en los métodos carcelarios y en las decisiones

de los jueces y jurados que emiten sus sentencias en razón directa de la peligrosidad que delatan los móviles del delito.

Jiménez de Asúa resume: “Esta noción del estado peligroso es la fórmula moderna que trata de sustituir en materia de responsabilidad criminal los viejos e infecundos principios de imputabilidad moral y de libre albedrío.”

La sentencia indeterminada es otro de los conceptos que no sólo constituye un elemento de justicia, sino que también es un medio de utilidad y precaución social enorme. La individualización de la pena y el concepto de peligrosidad intervienen, esencialmente, en esta medida.

Habría que añadir, como complemento a estas notas modernas, la condena condicional, que es una medida de amplio criterio y de consecuencias eficaces.

*Eugenesia criminal.* Imposible dejar de referirse a los estudios de eugenesia criminal, sobre todo referida a la conclusión de este trabajo, en la cual hemos de otorgar participación considerable a la intervención de una profilaxia criminal. La eugenesia trata de asegurar los caracteres hereditarios saludables y de evitar la transmisión de los caracteres hereditarios patológicos. De este modo su campo de acción interfiere en el campo de la criminología.

Lombroso hablaba de los caracteres congénitos de la criminalidad en el delincuente, y Ferri afirmaba la predisposición al delito a causa de la herencia. Goering, notable médico estadounidense, en unos importantes estudios estadísticos logró establecer que la predisposición al delito se halla ya en la herencia. En estos datos no hay empirismo; hay fundamentación científica, ya que los seres que heredan rasgos de degeneración orgánica son menos aptos para luchar en el medio social que les es hostil, y este “congelamiento” del medio genera actitudes antisociales que constituyen normas de conducta. Desde este punto de vista, y sintetizando opiniones y planes de acción, bien podemos concluir los siguientes aspectos para la elaboración de un plan integral de eugenesia delictiva: *a)* modificar las tendencias hereditarias por medio de una educación adecuada; *b)* separar al delincuente de la sociedad para evitar los efectos de su peligrosidad; *c)* impedir que se propague la delincuencia obstaculizando la reproducción de los afectados por la epilepsia, debilidad mental, alcoholismo crónico, locura, sífilis, etc.

*Procedimiento Penal.* En el desenvolvimiento histórico se pueden señalar hasta tres sistemas de procedimiento penal: *1)* el acusatorio,

que se caracteriza por la actuación oral y su correspondiente derivada, la publicidad, con derecho de apelación y libertad del acusado hasta producirse la sentencia del juez; 2) el inquisitivo, desconocido en los pueblos primitivos, pues sólo aparece con el conocimiento de la escritura, siendo en Grecia y más tarde en Roma donde aparecen sus primeras manifestaciones, que han de adquirir gran auge y preponderancia en el período de la Inquisición, y 3) el mixto, que es el que impera en la actualidad, y en el que el juez instructor, al acumular todas las pruebas, usa del sistema inquisitivo, mientras que el acusatorio lo realiza un tribunal que juzga y que sentencia.

De esta sucinta exposición se concluye que el delito y su reproducción han coexistido en la historia de la Humanidad desde que el hombre se constituyó como tal e inició su vida social. Vemos también que los agregados sociales, en una forma o en otra, con evidentes avances de una etapa a la otra o con ostensibles retrocesos, han tratado de defenderse de la peligrosidad delictiva y han establecido formas y sistemas más o menos complejos a fin de resolver el problema que tan de cerca atañe a la tranquilidad social; pero un detenido examen de estas formas y sistemas creados para reprimir el delito nos lleva al convencimiento de que la Humanidad ha encarado el problema sólo desde una de sus facetas: la de la pena de la culpa. Todos los sistemas se orientan a *sancionar* los delitos cometidos, y en el fondo permanece inalterable el mismo sentimiento de venganza, más o menos diluído o suavizado. El que comete un delito debe pagar en alguna forma, oscilando esta forma “de pagar” desde la sentencia a muerte hasta la compensación pecuniaria. La sociedad se defiende del delincuente formado y del hecho cometido, pero se defiende sancionando actos ya terminados. La enfermedad —podemos llamarla así— de la delincuencia sólo tiene médicos para extender certificados de defunción. La “asepsia” es desconocida y está casi completamente olvidada. Algo más: los maravillosos “caldos de cultivo”, en los que fructifica y prolifera la criminalidad, se multiplican con espantosa rapidez, y ante la mirada indiferente del Estado, en los barrios marginales de las grandes urbes, en los cuales las urbanizaciones clandestinas se exhiben como una de las más pavorosas y denigrantes lacras de las ciudades modernas. En Lima, la opulenta ciudad colonial, orgullosa de su estirpe y blandamente arrebujaada bajo el triple emblema de sus coronas heráldicas, el cerco de urbanizaciones clandestinas hechas de los más inverosímiles materiales de construcción, que oscilan desde las latas hasta las telas indefinibles, pasando por los cartones y maderas de deshecho, se estrecha cada vez más y constituye

en la actualidad otra ciudad, tan bullente como la anterior, tan llena de vida y acción, orientada en el sentido negativo, que sus proyecciones son incalculables. En este ambiente, cuna de conductas antisociales, de resentidos, de delincuentes, es donde debe orientarse la defensa de la sociedad, no para reprimir, sino para prever y prevenir la criminalidad.

La época contemporánea, y más señaladamente la segunda década del siglo, ha aportado un elemento valioso y de indiscutible valoración al crear los sistemas asistenciales sociales, que en el Perú se concretan en la obra preconizada por el Estado en el organismo llamado Asistencia Social, que va hacia el hogar, que busca en la raíz de la constitución familiar los gérmenes que pueden producir un desequilibrio social y que se han de traducir más tarde, no sólo en malestares de tipo económico, sino en malestares de tipo delictivo. Con vastas proyecciones en su programa de realizaciones, la Asistencia Social es y debe ser un organismo científico, liberado de la simple influencia religiosa y constituido sobre bases de criterio científico y técnico. La Humanidad ha superado la etapa de la caridad mal entendida. El hombre, por el solo hecho de serlo, adviene al mundo circundante de los hechos con derechos propios e inalienables; su participación como integrante de un agregado social le confiere autoridad para reclamar de la sociedad la asistencia que ella le debe. Las necesidades primarias deben ser del dominio y del alcance de todos, no con un criterio de beneficencia, sino con un criterio de servicio asistencial. Lógicamente, debe crearse el organismo que trate de atender, sin limitaciones, todos los casos que individualmente resultan imposibles de solucionar, y entre ellos, indiscutiblemente, los de mayor urgencia y necesidad preferente: la atención a los hogares de bajo o nulo rendimiento económico. En ellos, por razones obvias, la delincuencia prende con facilidad.

La Asistencia Social puede extender su radio de acción en un sentido de previsión delictiva. Organizar brigadas, debidamente ejercitadas y con una sólida preparación para que incidiendo en el hogar, en el hogar del delincuente que purga ya una falta, o en el hogar del pre-delincuente, fácilmente ubicable por su mala constitución económica, realicen una obra de previsión, atenuando los posibles móviles de un delito. El Estado contemporáneo debe prestar más atención al hogar desvalido y a la orfandad infantil, porque en ellos se esconde el semillero de la delincuencia. Sólo un detenido examen de estas razones, un equilibrado y exhaustivo análisis, al que no debe ser ajena la estadística, puede dar pautas seguras y científicas para que la Humanidad pueda defenderse de la delincuencia que, cada día con más intensidad, ame-

naza los cimientos de la sociedad. No se desterrará el mal del todo, porque no sólo los elementos de tipo económico y genético concurren al incremento de la delincuencia, pero se habrá dado un gran paso hacia adelante. Sobre todo, se iniciará el “cambio de táctica” en la defensa contra el crimen. Con ello la sociedad no se limitará únicamente a *castigar al culpable*, ya que el delito queda como natural secuela; se orientará a prever y prevenir su aparición para que el delito no se produzca. Innegable la ventaja de esta segunda posición, con la cual la sociedad se ahorra un delito y un delincuente. La creación de un servicio social criminológico no sería un mero ensayo. Sería dar forma y conceder carta de ciudadanía a una necesidad sangrante y urgente. Su radio de acción, sus elementos de trabajo, sus proyecciones y sus componentes son cosas adjetivas y pueden variar. Lo sustantivo es crear el organismo que vaya a la raíz misma y que trate de aislar el mal en su fase embrionaria. Que atienda a la causa para evitarles a la sociedad y el Estado el que sancionen el efecto.